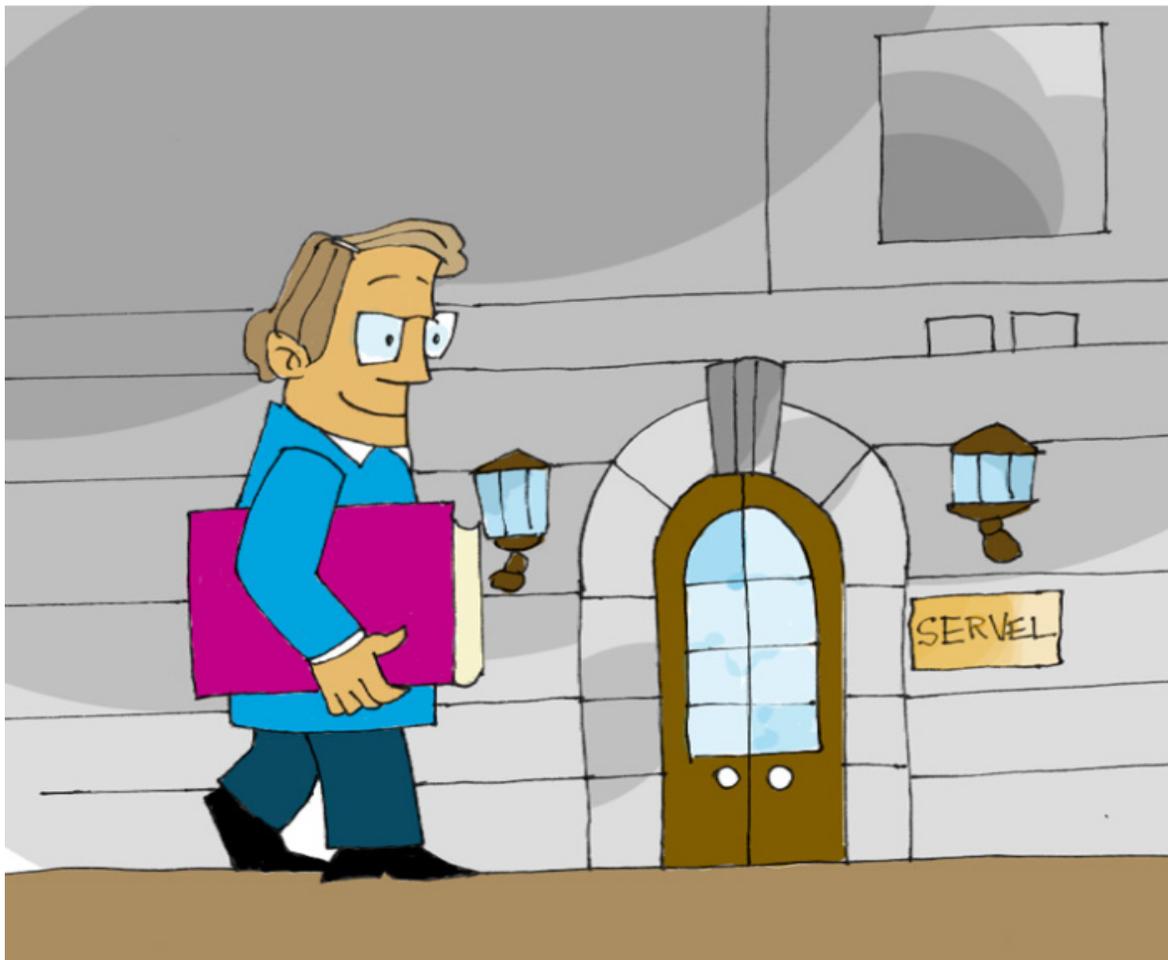


ADMINISTRADOR Y CUENTA DE CAMPAÑA



INTRODUCCIÓN:

Las nuevas normas aprobadas por el Congreso Nacional, con el objeto de fortalecer la democracia, apuntan a separar completamente la política del dinero.

Para ello se prohíben los aportes de las empresas, se otorgan más atribuciones al SERVEL para fiscalizar ingresos y gastos de los candidatos y partidos y se endurecen las sanciones, las que pueden llevar ahora a la pérdida del cargo por parte de los infractores.

Para que este mayor control sea posible se han incorporado más exigencias a los candidatos y partidos políticos, obligándolos a una rigurosa contabilidad de las campañas.

Asimismo, se aumenta la transparencia, al permitir que cualquier ciudadano pueda revisar las cuentas presentadas a través de internet.

En este boletín te informamos acerca de los principales deberes de los administradores electorales y de las facultades y procedimientos que se contemplan para que este servicio revise y se pronuncie sobre estas cuentas.

¿Qué funciones cumple un administrador electoral?

Es el encargado de llevar la contabilidad de los ingresos y gastos electorales de una candidatura; conservar la documentación relativa a gastos electorales y aportes privados y remitir esta información al Administrador General Electoral del respectivo partido político para presentar la cuenta respectiva.

Deberán registrar todos los aportes en dinero, especies o servicios que se destinen a una campaña electoral o se reciban para el financiamiento de los gastos electorales, debidamente valorizados.

Este registro se encontrará a disposición del público en el sitio electrónico que para el efecto deberá llevar cada partido.

¿Qué ocurre si el candidato no entrega al administrador suficiente información acerca de los ingresos y gastos de la campaña?

El administrador electoral debe informar al SERVEL o al Administrador General Electoral, en su caso, esta situación.

¿Quiénes deben nombrar a un administrador electoral?

Todo candidato a Presidente de la República, senador, diputado, alcalde, consejero regional o a concejal.

¿Qué pasa si no se nombra administrador electoral?

Las funciones de Administrador Electoral recaerán en el propio candidato.

¿Cuándo y ante quién se efectúa el nombramiento?

Ante el Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral del SERVEL, al momento de la declaración de la correspondiente candidatura o en la declaración jurada que debe realizar el candidato respecto de cumplir los requisitos exigidos y no estar afecto a las inhabilidades para postular.

¿Cómo se realiza el nombramiento?

Se formalizará por escrito, indicándose el nombre, cédula de identidad y domicilio del respectivo administrador, quien deberá suscribir el documento en señal de aceptación.

Las cuentas de los ingresos y gastos electorales presentadas ante el Director del SERVEL serán públicas y se encontrarán disponibles en el sitio electrónico del Servicio. Además, cualquier persona podrá obtener, a su costa, copia de ellas.

¿Puede revocarse el nombramiento?

Sí, podrá ser dejado sin efecto en cualquier momento mediante comunicación del candidato correspondiente al Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral del SERVEL.

¿Quién es el Administrador Electoral General?

Es el encargado de llevar la contabilidad de los ingresos y gastos electorales de un partido político; conservar la documentación relativa a los gastos electorales y los aportes privados; requerir de los Administradores Electorales la información y documentación que corresponda a cada candidatura y remitirla al Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral del SERVEL, en la forma y plazo establecidos en la presente ley.

Asimismo, debe velar porque todo gasto efectuado en la campaña electoral sea publicado en el sitio electrónico que deberá llevar al efecto cada partido político.

¿Quién puede ser Administrador Electoral General?

Cualquier militante del respectivo partido político podrá ejercer el cargo de Administrador Electoral General.

¿Cuándo y ante quién se efectúa el nombramiento del Administrador Electoral General?

Deberá efectuarse por el partido político ante el Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral del SERVEL, en forma previa a las declaraciones de candidaturas.

¿Quiénes no pueden ser nombrados administradores electorales o administradores generales electorales?

- Quienes hayan perdido su derecho a sufragio;
- Quienes hayan sido condenados por delitos tributarios o contra la fe pública;
- Quienes sean candidatos en una misma elección o en elecciones distintas pero efectuadas en un mismo acto eleccionario;
- Quienes sean directores, gerentes y ejecutivos superiores de empresas del Estado o de aquéllas en que éste tenga participación mayoritaria, las autoridades de la Administración del Estado, los funcionarios públicos y los alcaldes.

¿Cómo termina la labor de un administrador?

Finaliza en caso de:

- Fallecimiento;
- Remoción por el candidato;
- Renuncia notificada al candidato e informada al Director del SERVEL;

- Rechazo por parte del SERVEL por encontrarse la persona inhabilitada para ejercer dicho cargo.

Asimismo, cesarán por el solo ministerio de la ley en su calidad de tales al nonagésimo (90) día posterior al de la presentación de las cuentas de la campaña electoral.

Si el Director del SERVEL realiza observaciones a las cuentas presentadas por el Administrador Electoral o el Administrador General Electoral, las calidades de tales se entenderán prorrogadas mientras no sean aprobadas las cuentas respectivas.

CONTROL DE LAS CUENTAS DE CAMPAÑA

¿Cuándo debe presentarse la cuenta general de ingresos y gastos?

Dentro de los 30 días siguientes a una elección.

¿Ante quién se presenta?

Ante el Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral del SERVEL.

¿Quiénes deben presentarla?

En el caso de los candidatos de partido, los Administradores Generales Electorales de cada partido cuando hubiera uno para todos los candidatos. Para ello los administradores electorales de cada candidato deben hacerle llegar los antecedentes.

En el caso de los candidatos independientes, el administrador electoral.

Si no se hubiera designado administrador o no se reemplazó al que hubiera renunciado, la obligación recae en el mismo candidato.

¿Qué contiene la cuenta?

- a) Una cuenta general de los ingresos y gastos electorales directamente recibidos y efectuados por el respectivo partido.
- b) Asimismo, y conjuntamente, deberán presentar una cuenta general de los ingresos y gastos electorales de la totalidad de los candidatos inscritos en representación del partido político correspondiente, que hubieren sido enviados por los Administradores Electorales.

La cuenta general de ingresos y gastos electorales deberá, además, precisar el origen de la totalidad de los ingresos y el destino de todos los gastos del partido político y candidatos respectivos, de conformidad con las anotaciones consignadas, cualquiera sea la fecha de contratación o pago efectivo de dichos gastos, y aun cuando se encuentren pendientes de pago.

¿Cómo se presenta la cuenta? Podrá realizarse en forma electrónica, vía internet, a través del sistema que oportunamente establecerá el SERVEL.

PRONUNCIAMIENTO DEL SERVEL

¿Qué debe hacer el SERVEL con la cuenta?

El Director del SERVEL se pronunciará respecto de la cuenta de ingresos y gastos electorales.

¿Qué plazo tiene el SERVEL para pronunciarse?

Depende del tipo de elección.

Para elecciones presidenciales y parlamentarias el pronunciamiento debe ocurrir dentro de los cuarenta y cinco días siguientes de expirado el plazo para presentarla.

Tratándose de elecciones municipales y de consejeros regionales el plazo de análisis de la cuenta será de setenta y cinco días.

¿Qué facultades tiene el SERVEL respecto de una cuenta antes de su pronunciamiento definitivo?

Puede realizar observaciones a la cuenta presentada.

En este caso, requerirá del Administrador Electoral o Administrador General Electoral, según corresponda, las aclaraciones, antecedentes o correcciones pertinentes, quien deberá responder dentro del plazo de diez días de ser requerido.

Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, y aun cuando no se haya recibido respuesta a las observaciones formuladas, el Director del SERVEL resolverá, dentro de los 15 días siguientes.

Puede requerir, mediante oficio, la información que estime necesaria a los organismos públicos competentes, para aclarar algún antecedente de las cuentas presentadas por el Administrador Electoral y el Administrador General Electoral.

¿Qué pronunciamiento puede tener el SERVEL sobre la cuenta?

- a) Aprobar la cuenta.
- b) Rechazar la cuenta que no se ajustare a los documentos y comprobantes acompañados o contuviere errores u omisiones graves.

Si se establece la existencia de gastos electorales no declarados, corresponderá al Director del SERVEL, además, determinar la cuantía de los mismos. Lo anterior no obstará a la aplicación de sanciones.

Si el Director del SERVEL advirtiere indicios de haberse cometido algún delito en la presentación de

las cuentas de ingresos y gastos electorales, deberá efectuar la denuncia o querrela correspondiente ante los tribunales de justicia.

¿Puede reclamarse el rechazo de una cuenta?

Sí, las resoluciones del SERVEL que rechacen una cuenta de ingresos y gastos electorales serán reclamables según el procedimiento sancionatorio previsto en la ley N°18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y SERVEL.

¿Cómo se sanciona el rechazo de la cuenta? Con multa a beneficio fiscal, equivalente al doble de la parte de los gastos electorales que hayan sido rechazados o que no hayan sido justificados.

Multa agravada.

Con independencia del rechazo o aprobación de la cuenta, si los ingresos o gastos electorales inicialmente declarados difieren en más de un 20% de los estimados por el SERVEL, y siempre que dicha diferencia sea superior a 100 UF, se aplicará una multa equivalente al quíntuple del monto que constituya dicha diferencia, sanción que será reclamable ante el TRICEL.

¿A quién se aplica la multa?

Al candidato que corresponda y a su Administrador Electoral o al Administrador General del partido, si fuera el caso, quienes serán solidariamente responsables del pago.

La responsabilidad solidaria implica que puede cobrarse el total a cualquiera de los obligados, a elección de quien cobra.

PUBLICIDAD DE LA CUENTA

El Director del SERVEL deberá publicar en Internet las cuentas de las candidaturas a Presidente de la República, senador y diputado y de los partidos políticos dentro de los 15 días siguientes al plazo para presentarlas.

A medida que el SERVEL proceda a la revisión de las mismas, deberá actualizar la información difundida en Internet indicando si tales cuentas son aceptadas, rechazadas u observadas.

Durante el examen de las cuentas, el Director del SERVEL velará porque esa publicidad se compatibilice con sus labores propias.